

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 AGO 2026
eq-52

DIPUTADA EYA DIEGO CRUZ
Secretaria de Parlamentarios
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de agosto de 2026

Oficio: LXVI/DIPS/079/2026

Asunto: Inscripción de
Proposición con Punto de Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
14 AGO 2026

MTRA. IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 segundo párrafo; 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo por el que: **La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca "Binnibus"** para que revise la aplicación denominada "Binnibus", a efecto de que se omita la solicitud de datos personales cuando estos no sean necesarios para las funcionalidades del servicio y, cuando su tratamiento resulte indispensable, se incorpore en la propia aplicación el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral correspondientes, en términos de la legislación aplicable, a fin de que las personas usuarias conozcan las condiciones y finalidades del tratamiento de sus datos personales.

Lo anterior para que sirva incluirlo, con el carácter de obvia y urgente resolución, en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria que celebre el pleno de la legislatura.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA IRMA PINEDA SANTIAGO



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP IRMA

PINEDA SANTIAGO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de agosto de 2026.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

MTRA. IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca "Binnibus" para que revise la aplicación denominada "Binnibus", a efecto de que se omita la solicitud de datos personales cuando estos no sean necesarios para las funcionalidades del servicio y, cuando su tratamiento resulte indispensable, se incorpore en la propia aplicación el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral correspondientes, en términos de la legislación aplicable, a fin de que las personas usuarias conozcan las condiciones y finalidades del tratamiento de sus datos personales.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de herramientas digitales para la prestación de servicios públicos debe acompañarse de las mismas obligaciones que rigen su prestación por medios convencionales. La incorporación de tecnologías de información al transporte público puede facilitar el acceso de la población al servicio, pero también supone el tratamiento de información que, en determinados casos, puede encontrarse vinculada con una persona identificada o identificable.



En ese contexto, la protección de los datos personales constituye una condición que debe observarse desde el diseño y operación de las plataformas digitales utilizadas por las instituciones públicas. No se trata de una exigencia accesoria frente a la prestación del servicio, sino del cumplimiento de un derecho reconocido por el orden constitucional.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los mismos (Derechos ARCO). El precepto constitucional establece, además, que el ejercicio de estos derechos se sujetará a los términos que fijan las leyes.

La obligación adquiere una dimensión específica tratándose de los sujetos obligados. El tratamiento de datos personales por parte de las autoridades no constituye un espacio ajeno al principio de legalidad, por el contrario, exige que exista una finalidad determinada, que la información recabada resulte adecuada y pertinente para esa finalidad y que las personas titulares conozcan las condiciones bajo las cuales será utilizada.

En el ámbito local, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca** desarrolla estas obligaciones y establece los principios y deberes que deben observar los sujetos responsables del tratamiento, entre ellos, se encuentra el deber de informar a las personas titulares, mediante el aviso de privacidad, sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

El aviso de privacidad cumple una función sustantiva dentro del sistema de protección de datos. Permite que la persona titular conozca, antes o al momento de proporcionar información, qué datos serán recabados, **con qué finalidad serán utilizados**, quién será responsable de su tratamiento y los mecanismos disponibles para ejercer los derechos que la legislación reconoce.



Esta obligación cobra particular relevancia cuando el tratamiento se realiza mediante aplicaciones digitales. La facilidad con la que una persona puede aceptar términos o proporcionar información desde un dispositivo móvil no reduce las obligaciones de quien recaba esos datos, por el contrario, exige que la información relativa al tratamiento sea presentada de forma accesible, comprensible y vinculada directamente con el momento en que los datos son solicitados.

El funcionamiento de una aplicación de transporte público plantea, además, una cuestión previa: **determinar qué datos son realmente necesarios para la finalidad que persigue cada una de sus funcionalidades.** Consultar una ruta, identificar la ubicación de una unidad, conocer horarios o acceder a información general del servicio no necesariamente requiere que la persona usuaria se identifique, proporcione su dirección con código postal incluido o su CURP. Si alguna funcionalidad requiere datos personales, corresponde al responsable justificar su necesidad y establecer con claridad la finalidad de su tratamiento. La recopilación de información no puede convertirse en una condición general para acceder a servicios que pueden prestarse sin identificar a la persona usuaria.

Este criterio deriva de los principios que rigen el tratamiento de datos personales y, particularmente, de la exigencia de que los datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades que justifican su obtención. La autoridad debe evitar, por tanto, **la recopilación de información que no guarde una relación directa con la función para la cual es requerida.**

Bajo estas consideraciones, resulta pertinente revisar la aplicación denominada **"Binnibus"**, utilizada para facilitar el acceso de las personas usuarias a información relacionada con el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca. La revisión que se propone debe comprender tanto los datos que actualmente solicita la aplicación como las finalidades asociadas a su tratamiento y la información que se proporciona a las personas usuarias al momento de recabarlos.



No se pretende cuestionar la utilización de herramientas tecnológicas en la prestación del servicio y tampoco se propone impedir que la aplicación utilice datos personales cuando exista una finalidad legítima y jurídicamente sustentada para ello. El propósito es distinto: **que la incorporación de tecnología al transporte público se realice dentro del marco constitucional y legal que protege la información personal de quienes utilizan el servicio y se impida el uso electorero de dicho servicio.**

Por ello, cuando los datos personales resulten indispensables para alguna de las funcionalidades de la aplicación, debe garantizarse que la persona usuaria pueda consultar, dentro de la propia plataforma, el aviso de privacidad que corresponda. La existencia de un aviso de privacidad simplificado debe permitir conocer, de manera inmediata, los elementos esenciales del tratamiento; mientras que el aviso de privacidad integral debe encontrarse disponible para quien requiera conocer con mayor detalle las condiciones bajo las cuales serán tratados sus datos.

Esta información debe estar disponible antes de que la persona proporcione sus datos y mediante mecanismos que permitan su consulta efectiva. La transparencia en el tratamiento no puede reducirse a la existencia de un documento publicado en un sitio distinto o cuya localización dependa de una búsqueda adicional por parte de la persona usuaria.

El transporte público constituye un servicio de uso cotidiano. Su digitalización debe responder a criterios de eficiencia, pero también de legalidad. La confianza de la ciudadanía en estas herramientas depende, entre otros factores, de que exista certeza respecto del uso que se dará a la información que proporciona.

La revisión propuesta permitiría, además, identificar si existen funcionalidades que puedan operar sin solicitar datos personales y, en esos casos, adoptar las medidas necesarias para que su utilización no quede condicionada a la entrega de información que no sea indispensable. Se trata de aplicar un criterio sencillo: **si un dato no es necesario para una finalidad determinada, no debe solicitarse para cumplir esa finalidad.**



La medida propuesta encuentra sustento en las atribuciones de este Congreso para formular pronunciamientos y exhortos respecto de asuntos de interés público y para promover el cumplimiento de las disposiciones que protegen los derechos de las personas en el ámbito estatal.

En razón de lo anterior, esta Legislatura considera procedente exhortar al **Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca "Binnibus"** para que lleve a cabo una revisión de la aplicación denominada "Binnibus", con el objeto de determinar que los datos personales solicitados guarden relación directa con las funcionalidades para las cuales son requeridos y que su recopilación se encuentre debidamente sustentada.

De igual manera, cuando el tratamiento de datos personales resulte necesario, deberá garantizarse que las personas usuarias tengan acceso, dentro de la propia aplicación y en forma previa a su entrega, al aviso de privacidad simplificado y al aviso de privacidad integral correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

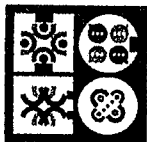
El objetivo último de esta proposición es que la modernización del transporte público no implique una disminución en las garantías que corresponden a las personas frente al tratamiento de su información personal. La tecnología debe estar al servicio de la población y su utilización por parte de las instituciones públicas debe sujetarse, en todo momento, a los derechos que la Constitución y las leyes reconocen.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al **Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca "Binnibus"** para que revise la aplicación denominada "Binnibus", a efecto de que se omita la solicitud de datos personales cuando estos no sean necesarios para las funcionalidades del servicio y, cuando su tratamiento resulte indispensable, se incorpore en la





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



IRMA PINEDA
SANTIAGO
DIPUTADA LOCAL

propia aplicación el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral correspondientes, en términos de la legislación aplicable, a fin de que las personas usuarias conozcan las condiciones y finalidades del tratamiento de sus datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la titular del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca "Binnibus", para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA IRMA PINEDA SANTIAGO

DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

